

DAVID CHICA MARCOS, con DNI nº 50.866.318-R, en su calidad de Director General de la Empresa Mixta **MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE MADRID, S.A. (MERCAMADRID, S.A.)**, con CIF A-28/327393, como órgano de contratación conforme a lo previsto en las Instrucciones Internas de Contratación de la Sociedad,

- (i) En relación a la licitación que se encuentra tramitándose por Procedimiento Ordinario para la adjudicación de un CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES PROPIEDAD DE MERCAMADRID, S.A. EN LA UNIDAD ALIMENTARIA MERCAMADRID. PC-MER/2020/00004-ORD se acordó en fecha 13 de marzo de 2020 por esta Dirección General de Mercamadrid, S.A. su adjudicación a favor de la empresa PROYECTOS DE CONSTRUCCIONES Y REFORMAS PROMIAVEL, S.L., con NIF B-86092368.
- (ii) Tras la declaración de la OMS el pasado 11 de marzo de 2020 de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, elevando su consideración a pandemia internacional, el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (en adelante RD 463/2020).

De acuerdo con la Disposición adicional tercera del RD 463/2020, con efectos del 14 de marzo de 2020 se suspendió los términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. En consecuencia, tras la notificación de la adjudicación quedó suspendida la tramitación del procedimiento de contratación PC-MER-2020-00004-ORD.

- (iii) La Disposición adicional tercera del RD 463/2020 en sus apartados tercero y cuarto establece la posibilidad de que el órgano competente pueda acordar motivadamente:
 - a) Las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.
 - b) La continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

En fecha 21 de abril de 2020, por parte de PROYECTOS DE CONSTRUCCIONES Y REFORMAS PROMIAVEL, S.L. se ha comunicado su conformidad a continuar con la tramitación del procedimiento PC-MER-2020-00004-ORD.





Por la Dirección de Infraestructuras e Innovación de Mercamadrid, S.A. se ha emitido informe de fecha 20 de abril de 2020 por el que se motiva la necesidad de continuar con el procedimiento de contratación PC-MER-2020-00004-ORD en los siguientes términos esenciales:

<<No podemos olvidar que la Unidad Alimentaria Mercamadrid está catalogada como Infraestructura Crítica por el Centro Nacional de Protección de Infraestructuras y Ciberseguridad (CNPIC), dependiente de la Secretaria General de Estado de Seguridad, siendo MERCAMADRID, S.A. a los efectos de la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, operador crítico de la infraestructura.

Debemos recordar que por Decreto de 30 de marzo de 2020 del Alcalde de la Ciudad de Madrid se declaró servicio esencial el servicio de abastecimiento alimentaria que presta Mercamadrid, S.A. en la Unidad Alimentaria Mercamadrid.

Ante la situación del estado de alarma declarada por el Gobierno de España por RD 463/2020, su artículo 18 señala en relación a los operadores críticos de servicios esenciales previstos en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de infraestructuras críticas, que "adoptarán las medidas necesarias para asegurar la prestación de los servicios esenciales que les son propios", y que "dicha exigencia será igualmente adoptada por aquellas empresas y proveedores que, no teniendo la consideración de críticos, son esenciales para asegurar el abastecimiento de la población y los propios servicios esenciales".

Habiendo transcurrido cinco semanas desde que el Gobierno de España declarara el estado de alarma al amparo del RD 463/2020, teniendo en cuenta la previsión de una nueva prórroga ya anunciada al menos hasta el próximo 10 de mayo de 2020, dada la situación actual de ciertas instalaciones de la Unidad Alimentaria Mercamadrid, resulta imprescindible que los servicios de mantenimiento que son objeto de contratación a través de la presente licitación (PC-MER-2020-00004-ORD) sean prestado por su adjudicatario para el correcto funcionamiento del servicio de abastecimiento alimentario que se garantiza por el correcto funcionamiento de las instalaciones de la Unidad Alimentaria Mercamadrid, y en consecuencia, resulta necesario continuar con del presente procedimiento al resultar a día de hoy la prestación del servicio objeto del contrato indispensable para el funcionamiento básico del servicio de abastecimiento alimentario.





Para llegar a tal convicción basta decir que, en todas las naves de los Mercados Centrales (Pescados y 6 naves de Frutas y Verduras) resulta esencial disponer de sus aseos en correcto funcionamiento para que los usuarios que hacen uso de ellos. No resulta infrecuente encontrar con que ciertos aseos han sufrido actos vandálicos o atrancos que requieren actuaciones de fontanería y cerrajería, sustitución de grifería, etc., para su puesta en correcto funcionamiento.

La importancia de dichos aseos de uso público y común en unas instalaciones como las que son la de los Mercados Centrales de la Unidad Alimentaria Mercamadrid ya ha sido puesto de relieve por la propia Autoridad Competente Delegada designada por el Gobierno de España durante el estado de alarma, esto es por el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por ejemplo en su Orden TMA/229/2020, de 15 de marzo, por la que dictan disposiciones respecto al acceso de los transportistas profesionales a determinados servicios necesarios para facilitar el transporte de mercancías en el territorio nacional (BOE núm. 68, de 15 de marzo de 2020), cuando señala que "Los establecimientos de suministro de combustible que dispongan servicios de aseo deberán facilitar su uso a los conductores profesionales. Así mismo, los centros de carga y descarga que cuenten con este tipo de instalaciones, deberán facilitar en la medida de lo posible su uso a los conductores profesionales que realicen operaciones en ellos."

En consecuencia, se emite el presente informe favorable solicitando a la Dirección General de Mercamadrid, S.A. la adopción del acuerdo por el que se acuerde motivadamente la continuación del procedimiento de contratación, al amparo del apartado 4 de la Disposición adicional tercera del RD 463/2020, al ser indispensable la prestación del servicio objeto del contrato, en la situación actual, para el correcto funcionamiento básico del servicio de abastecimiento alimentario de la Unidad Alimentaria Mercamadrid.>>

(iv) En base a los motivos antes expuestos, resulta en este momento adecuado ordenar la continuidad del procedimiento de conformidad con lo comunicado por el adjudicatario y lo informado por la Dirección de Infraestructuras e Innovación y para garantizar el servicio y el interés público que representan el abastecimiento alimentario.

En su virtud

ACUERDA:

Ordenar la continuación de la tramitación del Procedimiento Ordinario que ha de regir la adjudicación del CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES PROPIEDAD DE MERCAMADRID, S.A. EN LA UNIDAD ALIMENTARIA





MERCAMADRID. PC-MER/2020/00004-ORD, habiendo mostrado su conformidad el adjudicatario y de acuerdo a los motivos expuestos en la presente resolución.

El Director General

En Madrid, a 21 de abril de 2020.

Los actos de preparación y adjudicación de los procedimientos de contratación de Mercamadrid, S.A. sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), podrán ser objeto de recurso ante el titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo del Ayuntamiento de Madrid a la que se encuentra adscrita Mercamadrid, S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321.5 de la LCSP, y de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

